

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2010

AUTO No. 3196

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un plan de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-40295 del 30 de marzo de 2010, el señor HUGO MARINO LEÓN, en calidad de Representante Legal de LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., con N.I.T. 900297153-8, presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que este Ministerio con oficio con radicado 2400-E2-40294 del 20 de abril de 2010, requirió a LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., para que reportara los costos del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante radicado bajo el No. 4120-E1-75988 del 17 de junio de 2010, la usuaria allegó la información requerida.

Que este Ministerio realizó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación con número de referencia 151033810, calculando de la siguiente forma:

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	531.200
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	1
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación está entre 2.115 y 8.458, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 3.187

LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., deberá cancelar la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.187) M/L por concepto de evaluación.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ACEPTAR UN PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 3º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3º de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que el artículo 4º de la citada Resolución establece que el Plan hará parte del expediente que tenga el importador o fabricante de plaguicidas en este Ministerio. Que teniendo en cuenta que la sociedad LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S. no cuenta con expediente este Despacho procedió a abrir el expediente DPC0042 para iniciar trámite en éste.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

AUTO No.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ACEPTAR UN PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a Aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado por LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., con NIT 900297153-8.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente DPC0042, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S., con NIT 900297153-8 deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.187) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151033810. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

AUTO No.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ACEPTAR UN PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de LABORATORIOS COASPHARMA S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del artículo segundo del presente Auto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional Jurídico -DLPTA.
Omar Yesid Bejarano.- Profesional Técnico Contratista - DLPTA.
Exp. DPC0042